

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 187-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.777.207/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el Régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus periodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5° inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5° del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA gozarán del periodo de descanso que establece el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias correspondiente al año 2017, en las fechas que se indican a continuación:

Del 8 de Enero de 2018 al 21 de Enero inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 28 de Enero inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIÚN (21) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 4 de Febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 11 de Febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los periodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La retribución correspondiente al periodo de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

ARTÍCULO 5°.- Los dados de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del periodo de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

e. 02/02/2018 N° 5894/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 188-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1.779.089/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la norma precitada establece la creación e integración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 se estableció un nuevo esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que, con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desarrollo de la actividad negocial en las distintas regiones, corresponde designar a los representantes titulares y suplentes de las entidades empleadoras y sindical que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en los ámbitos de las Comisiones Asesoras Regionales, a propuesta de cada una de las entidades.

Que, en tal sentido, en sendas notas obrantes en el Expediente citado en el Visto, la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA propuso designar a los representantes titulares y suplentes ante las distintas Comisiones Asesoras Regionales.

Que en el Anexo I del Decreto 357/2002 se establece que corresponde a la Subsecretaría de Relaciones Laborales la Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 1 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Marcelo CORIOLANI (M.I. N° 26.042.867), en carácter de representante titular, y al Sr. Juan Orlando OLLER (M.I. N° 21.811.371), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 2 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Ricardo VELIMIROVICH (M.I. N° 20.752.319), en carácter de representante titular, y al Sr. Pedro Gastón VIANI (M.I. N° 32.668.740), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 3°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 3 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Dante Javier GRIGOLATTO (M.I. N° 22.496.349), en carácter de representante titular, y al Sr. Alejandro PANNUNZIO (M.I. N° 14.126.208), en carácter de representante suplente.